



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE JULIO DE 2024

No. 1403 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

♦

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Acuerdo por el cual, se habilitan horas y días inhábiles para actos y procedimientos administrativos en materia de control, supervisión, verificación, inspección, vigilancia y sanción ambiental, que se tramitan por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental 9

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 122 apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 3 fracciones I, II y IV, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, III, VI Bis, XIX, XIX Bis, XIX Bis 1, XIX Bis 2, XXVII, XXVIII, XXIX, XXIX Bis, XXX, XXXII, XXXIII y LIII, 13 fracción V, 14, Título Séptimo “Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones”, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción X, 18, 20 fracciones IX y XXV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 71 fracción IX, 73, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 1, 2, 4, 7 fracción X, inciso b), 20 fracciones VI, XI y XVIII y 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 determina que, las actuaciones y diligencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante los particulares; deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Del mismo modo, dicho ordenamiento legal, señala que se consideran días inhábiles, aquellos que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “*ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN*”, el cual, en su numeral PRIMERO, declaró como días inhábiles, entre otros, los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024, para cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 75 de la Ley en cita, señala que la autoridad administrativa competente podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, en caso de urgencia o de existir causa justificada, o bien, cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Que, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en su artículo 201 párrafo primero, establece que los procedimientos de inspección y vigilancia están sujetos a los principios de prevención de daños ambientales, oportunidad en la detección de ilícitos y justa reparación de los daños ocasionados al ambiente y sus elementos; aunado a que el derecho humano a contar con un medio ambiente sano es de utilidad pública es inminente llevar a cabo las diligencias que resulten necesarias.

Que, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 205 Bis, determina que, las visitas domiciliarias y actos de inspección que practiquen las autoridades ambientales serán extraordinarias aquellas que se inicien en días y horas inhábiles.

Que, para la práctica de visitas domiciliarias o actos de inspección extraordinarias, la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

Que al ser de orden público e interés social el regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable, establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, el establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México.

Que dicha Dirección General, de igual forma inicia, tramita y resuelve los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México, e impone en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias así como las sanciones procedentes, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL, SE HABILITAN HORAS Y DÍAS INHÁBILES PARA ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTROL, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN AMBIENTAL, QUE SE TRAMITAN POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

ÚNICO.- Se declaran como horas y días hábiles, las **24 horas** de los días **17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024**, para efectos de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental establezca, coordine, ordene y ejecute de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, ya sean propias o de forma coordinada, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México, así mismo para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias y las sanciones procedentes.

Lo anterior, para aquellos asuntos en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable, establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE